Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002200-057726 Id: 853468
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: PROCURADURIA - JESÚS DAVID NOVOA SÁNCHEZ
Fecha: 17-09-2026 16:52:42
Folios: 4

Bogotá D.C.

Doctor
JESÚS DAVID NOVOA SÁNCHEZ
Auxiliar Jurídico Ad Honorem
Procuraduría Regional de Instrucción Cauca
e-jnovoa@procuraduria.gov.co

Asunto: Respuesta a requerimiento mediante el cual se traslada derecho de petición de la señora Francia Liliana Noscue Rivera.

Referencia: IUS-E-2026-291808 / P-2026-4355578 – ID Control 838492 y 838153

Respetado Dr. Novoa, reciba un cordial saludo:

La Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior, comedidamente procede a pronunciarse respecto al requerimiento identificado con radicado **No. 2026-1-002200-078191** e ID control **838153** del **26 de agosto de 2026 (anexo 1)** y radicado No. **2026-1-002200-078191** e ID Control **838153** del **26 de agosto de 2026 (anexo 2)**, el cual hace referencia a **Oficio PRIC / JNS No. 26-4167** de la Procuraduría Regional de Instrucción Cauca bajo radicado No. **E-2026-291808 / P-2026-4355578** del **25 de agosto de 2026**, donde se manifestó lo siguiente:

> *"Con toda atención y, siguiendo las instrucciones del señor Procurador Regional de Instrucción del Cauca, para que obre dentro del trámite preventivo de la referencia iniciada, en procura de prevenir riesgos a la integridad personal, revictimización y derechos fundamentales de usuaria Francia Liliana Noscué Rivera C.C. 34.607.246 Victima del conflicto armado y su madre (adulta mayor) Flor Alba Rivera Fiscue C.c. 25.730.936, frente a Protección de adultos mayores y Protección de derechos humanos y a riesgos de revictimización. Me permito remitir a ustedes copia de E-2026-291808 en ocasión de Petición formal por parte del usuario a esta Procuraduría Regional de Instrucción del Cauca, se permite requerir información con el fin de prevenir la consolidación de un daño mayor incluso irreparable frente a la Vida Digna y promover acciones como garantes de derechos humanos.*
> *En consecuencia, y con tal fin de prevenir la consolidación de un posible daño mayor al Derecho a la vida, proteger los derechos fundamentales de persona de especial protección constitucional como víctima del conflicto armado según la Ley 1448 de 2011 establece medidas de atención, asistencia y reparación integral para estas víctimas, y garantizar la protección integral que exige la constitución*

y la ley; se REQUIERE remitir, en un plazo máximo de Cinco (05) días hábiles, la siguiente información:

(…)

1.
MINISTERIO DEL INTERIOR (Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías):
*
Informar si existe acompañamiento a la comunidad.
*
Informar acciones adelantadas".

En virtud de lo informado, se identificó adjunto al requerimiento del organismo de control el derecho de petición suscrito por la señora Francia Liliana Noscue Rivera del **22 de mayo de 2026 (anexo 3)**, donde se solicita lo siguiente:

"PETICIONES:

1. *Solicito que se investigue y sancione a la Directiva del Cabildo de Tacueyo y se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación, por la presunta extralimitación de funciones al avalar la venta de predio en litigio, amenazas de captura ilegal y sanción, por el hecho de haber acudido a la jurisdicción ordinaria para proteger mis derechos y garantías constitucionales; además por los presuntos delitos de constreñimiento ilegal, fraude procesal y ocultamiento de materiales probatorios, confabulación para despojo de tierras, corrupción institucional, riesgo inminente contra la vida dado el contexto de violencia en el Cauca, omisión administrativa, desgaste procesal, violencia intrafamiliar psicológica a adulta mayor de protección especial y a mujer en calidad de víctima de desplazamiento forzado.*

2. En caso de ser necesario para el esclarecimiento de los hechos, se cite a rendir declaración al señor Diego Noscué, residente en Argentina y al señor Cesar Noscué, quienes asistieron a la reunión del 25 de abril de 2026, de manera virtual y presencial además Diego dijo que había una secretaría tomando notas durante la reunión del 25 de abril de 2026; por lo cual debe existir Acta en el Archivo del Cabildo".

Una vez revisado el requerimiento y la solicitud de la peticionaria, resulta preciso señalar la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías dentro de las funciones establecidas en el artículo 13 del decreto ley 2893 de 2011, modificado posteriormente por el decreto 714 de 2024, no se encuentra el desplegar acciones investigativas o sancionatorias contra las comunidades indígenas, sino que se encuentra orientadas a la articulación interinstitucional, la promoción del diálogo en contextos de conflictividad inter o intraétnica, promover la conservación de costumbres de las comunidades y labores de registro de

resguardos indígenas, autoridades tradicionales, censos y asociaciones, entre otros asuntos relacionados.

En complemento de lo anterior, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías de conformidad al respeto por la autonomía, los usos y costumbres de las comunidades indígenas, la Dirección no activa las rutas de diálogo de forma oficiosa, sino que interviene cuando existe solicitud por parte de las comunidades (ya sean sus integrantes o la comunidad en su conjunto), situación que no se presenta, toda vez que la peticionaria no solicitó la intervención del Ministerio del Interior.

En consecuencia, se informa a la Procuraduría Regional de Instrucción Cauca que la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías no ha desplegado acciones toda vez que no le fue dirigido el derecho de petición en un inicio y no es viable adelantar acciones de acompañamiento y/o intervención en la situación plasmada, toda vez que ninguna de las partes ha solicitado la injerencia de esta Cartera Ministerial.

No obstante, la Dirección manifiesta su disposición en promover y atender los espacios de diálogo y mediación que sean convocados o solicitados por la comunidad, de igual forma con los escenarios de articulación interinstitucional que se estimen convenientes.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías brinda respuesta a la Procuraduría Regional de Instrucción Cauca y reitera su compromiso con atender los espacios de diálogo, mediación y articulación que se presente para atender la presente temática.

Anexo 1	radicado No. 2026-1-002200-078191 e ID control 838153 del 26 de agosto de 2026
Anexo 2	radicado No. 2026-1-002200-078191 e ID Control 838153 del 26 de agosto de 2026
Anexo 3	derecho de petición suscrito por la señora Francia Liliana Noscue Rivera del 22 de mayo de 2026

Finalmente, se informa que la documentación previamente entregada ha sido verificada. Confiamos en haber atendido su requerimiento de manera satisfactoria y quedamos a su disposición para resolver cualquier inquietud adicional que pudiera surgir.

Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002200-057726 Id: 853468
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: PROCURADURIA - JESÚS DAVID NOVOA SÁNCHEZ
Fecha: 17-09-2026 16:52:42
Folios: 4

Cordialmente,

JEFFERSON MENA SANCHEZ
Director Técnico (e)
Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Despacho del Viceministro para el Dialogo Social, La Igualdad y los Derechos Humanos

Insumos: Extraído de *Controldoc* – Gestor Documental
Proyectó: Lourdes Insignares Castilla – Abogada contratista Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías.
Revisó: Jefferson Mena Sánchez – Director (E) de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.

Outlook

RE: Respuesta a requerimiento mediante el cual se traslada derecho de petición de la señora Francia Liliana Noscue Rivera.

Desde Lourdes Del Socorro Insignares Castilla <lourdes.insigares@mininterior.gov.co>
Fecha Vie 18/09/2026 11:57
Para e-jnovoa@procuraduria.gov.co <e-jnovoa@procuraduria.gov.co>
CC Jefferson Mena Sanchez <jefferson.mena@mininterior.gov.co>; notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)
ID 853468.pdf; AdjuntosDoc_853468.zip;

Doctor:
JESÚS DAVID NOVOA SÁNCHEZ
Auxiliar Jurídico Ad-Honorem
Procuraduría Regional de Instrucción Cauca
e-jnovoa@procuraduria.gov.co

Asunto: Respuesta a requerimiento mediante el cual se traslada derecho de petición de la señora Francia Liliana Noscue Rivera.

Referencia: IUS-E-2026-291808 / P-2026-4355578 – ID Control 838492 y 838153

De manera atenta nos permitimos remitir oficio identificado con radicado 2026-2-002200-057726 e ID Control 853468 del 17 de septiembre de 2026, mediante el cual se brindó respuesta a los requerimientos identificados con radicado No. 2026-1-002200-078191 e ID control 838153 del 26 de agosto de 2026 y radicado No. 2026-1-002200-078191 e ID Control 838153 del 26 de agosto de 2026, donde se hace referencia al Oficio PRIC / JNS No. 26-4167 de la Procuraduría Regional de Instrucción Cauca bajo radicado No. E-2026-291808 / P-2026-4355578 del 25 de agosto de 2026

Por favor acusar recibo de la presente contestación.

Atentamente,

Lourdes Insignares Castilla
Contratista
Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Ministerio del Interior

Atentamente,

Lourdes Insignares Castilla
Contratista
Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Ministerio del Interior

De: Lourdes Del Socorro Insignares Castilla
Enviado: viernes, 18 de septiembre de 2026 11:54
Para: e-jnovoa@procuraduria.gov.co <e-jnovoa@procuraduria.gov.co>
Cc: Jefferson Mena Sanchez <jefferson.mena@mininterior.gov.co>; notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>
Asunto: Respuesta a requerimiento mediante el cual se traslada derecho de petición de la señora Francia Liliana Noscue Rivera.

Doctor:
JESÚS DAVID NOVOA SÁNCHEZ
Auxiliar Jurídico Ad-Honorem
Procuraduría Regional de Instrucción Cauca
e-jnovoa@procuraduria.gov.co

Asunto: Respuesta a requerimiento mediante el cual se traslada derecho de petición de la señora Francia Liliana Noscue Rivera.

Referencia: IUS-E-2026-291808 / P-2026-4355578 – ID Control 838492 y 838153

De manera atenta nos permitimos remitir oficio radicado No. 2026-1-002200-078191 e ID control 838153 del 26 de agosto de 2026 y radicado No. 2026-1-002200-078191 e ID Control 838153 del 26 de agosto de 2026, el cual hace referencia al Oficio PRIC / JNS No. 26-4167 de la Procuraduría Regional de Instrucción Cauca bajo radicado No. E-2026-291808 / P-2026-4355578 del 25 de agosto de 2026

Por favor acusar recibo de la presente contestación.

Atentamente,

Lourdes Insignares Castilla
Contratista
Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Ministerio del Interior

Outlook

Retransmitido: RE: Respuesta a requerimiento mediante el cual se traslada derecho de petición de la señora Francia Liliana Noscue Rivera.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Vie 18/09/2026 11:57
Para e-jnovoa@procuraduria.gov.co <e-jnovoa@procuraduria.gov.co>

1 archivo adjunto (23 KB)

RE: Respuesta a requerimiento mediante el cual se traslada derecho de petición de la señora Francia Liliana Noscue Rivera.;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

e-jnovoa@procuraduria.gov.co (e-jnovoa@procuraduria.gov.co)

Asunto: RE: Respuesta a requerimiento mediante el cual se traslada derecho de petición de la señora Francia Liliana Noscue Rivera.

Outlook

Entregado: Respuesta a requerimiento mediante el cual se traslada derecho de petición de la señora Francia Liliana Noscue Rivera.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Vie 18/09/2026 11:57
Para Jefferson Mena Sanchez <jefferson.mena@mininterior.gov.co>

1 archivo adjunto (2 MB)

Respuesta a requerimiento mediante el cual se traslada derecho de petición de la señora Francia Liliana Noscue Rivera.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jefferson Mena Sanchez (jefferson.mena@mininterior.gov.co)

Asunto: Respuesta a requerimiento mediante el cual se traslada derecho de petición de la señora Francia Liliana Noscue Rivera.

Outlook

Entregado: Respuesta a requerimiento mediante el cual se traslada derecho de petición de la señora Francia Liliana Noscue Rivera.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Vie 18/09/2026 11:57
Para notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

1 archivo adjunto (2 MB)

Respuesta a requerimiento mediante el cual se traslada derecho de petición de la señora Francia Liliana Noscue Rivera.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesdireccionindigenas (notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co)

Asunto: Respuesta a requerimiento mediante el cual se traslada derecho de petición de la señora Francia Liliana Noscue Rivera.

Outlook

Entregado: RE: Respuesta a requerimiento mediante el cual se traslada derecho de petición de la señora Francia Liliana Noscue Rivera.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Vie 18/09/2026 11:58
Para Jefferson Mena Sanchez <jefferson.mena@mininterior.gov.co>

1 archivo adjunto (2 MB)

RE: Respuesta a requerimiento mediante el cual se traslada derecho de petición de la señora Francia Liliana Noscue Rivera.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jefferson Mena Sanchez (jefferson.mena@mininterior.gov.co)

Asunto: RE: Respuesta a requerimiento mediante el cual se traslada derecho de petición de la señora Francia Liliana Noscue Rivera.

Outlook

Delivered: RE: Respuesta a requerimiento mediante el cual se traslada derecho de petición de la señora Francia Liliana Noscue Rivera.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Vie 18/09/2026 11:58
Para notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

1 archivo adjunto (2 MB)

RE: Respuesta a requerimiento mediante el cual se traslada derecho de petición de la señora Francia Liliana Noscue Rivera.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesdireccionindigenas (notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co)

Asunto: RE: Respuesta a requerimiento mediante el cual se traslada derecho de petición de la señora Francia Liliana Noscue Rivera.

Interior

Al responder cite Radicado 2026-1-002200-078191 Id: 838153

Folios: 4 Fecha: 26/08/2026 10:32:31

Anexos: 2 ARCHIVOS INFORMÁTICOS

Remitente: PROCURADURIA - JESÚS DAVID NOVOA SÁNCHEZ

Destinatario: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS

FECH4

PARA: DIRINDIGENAS DAI MESA DE ENTRADA

CARGO_DESTINATARIO

DE: PROCURADURIA - JESÚS DAVID NOVOA SÁNCHEZ E-JNOVOA@PROCURADURIA.GOV.CO

ASUNTO: REQUERIMIENTO OFICIAL CONTROL DE GESTION IUS-E-2026-291808

DETALLE:

No suele recibir correo electrónico de e-jnovoa@procuraduria.gov.co. Por qué es esto importante<https://aka.ms/LearnAboutSenderIdentification>

Oficio PRIC / JNS N° 26-4167

(Al contestar favor citar número de oficio y referencia)

Popayán, 25 de agosto de 2026

Señor

DEFENSORIA DEL PUEBLO

cauca@defensoria.gov.co<mailto:cauca@defensoria.gov.co>

Señor

MINISTERIO DEL INTERIOR (Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías)

notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co<mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>

Señor

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP)

notificacionesjudiciales@unp.gov.co<mailto:notificacionesjudiciales@unp.gov.co> <mailto:notificacionesjudiciales@unp.gov.co> <mailto:notificacionesjudiciales@unp.gov.co>

ASUNTO: REQUERIMIENTO OFICIAL

REFERENCIA: ACCIÓN PREVENTIVA IUS-E-2026-291808/ P-2026-4355578

Con toda atención y, siguiendo las instrucciones del señor Procurador Regional de Instrucción del Cauca, para que obre dentro del trámite preventivo de la referencia iniciada, en procura de prevenir riesgos a la integridad personal, revictimización y derechos fundamentales de usuaria Francia Liliana Noscué Rivera C.C. 34.607.246 Victima del conflicto armado y su madre (adulta mayor) Flor Alba Rivera Fiscue C.c. 25.730.936, frente a Protección de adultos mayores y Protección de derechos humanos y a riesgos de revictimización. Me permito remitir a ustedes copia de E-2026-291808 en

ocasión de Petición formal por parte del usuario a esta Procuraduría Regional de Instrucción del Cauca, se permite requerir información con el fin de prevenir la consolidación de un daño mayor incluso irreparable frente a la Vida Digna y promover acciones como garantes de derechos humanos.

En consecuencia, y con tal fin de prevenir la consolidación de un posible daño mayor al Derecho a la vida, proteger los derechos fundamentales de persona de especial protección constitucional como víctima del conflicto armado según la Ley 1448 de 2011 establece medidas de atención, asistencia y reparación integral para estas víctimas, y garantizar la protección integral que exige la constitución y la ley; se REQUIERE remitir, en un plazo máximo de Cinco (05) días hábiles, la siguiente información:

1.

DEFENSORIA DEL PUEBLO:

*

Informar gestiones adelantadas para protección de la peticionaria y su madre (adulta mayor)

1.

MINISTERIO DEL INTERIOR (Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías):

*

Informar si existe acompañamiento a la comunidad.

*

Informar acciones adelantadas.

1.

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP):

*

Existencia de actuaciones relacionadas con el caso.

*

Estado actual de la atención.

ADVERTENCIA PREVENTIVA:

Se advierte a las entidades requeridas que:

*

Se ADVIERTE a todas las autoridades involucradas que la autonomía reconocida a las autoridades indígenas no excluye la obligación constitucional de proteger los derechos fundamentales de mujeres víctimas, adultos mayores y demás personas en situación de vulnerabilidad, por lo que deberán desplegar actuaciones oportunas que eviten escenarios de revictimización, afectación a la integridad personal o impedimentos injustificados al acceso a mecanismos de protección constitucional.

La información debe ser enviada dentro de los CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES al recibo de este requerimiento al correo institucional de la Procuraduría Regional del Cauca que se adjunta a continuación:

E-jnovoa@procuraduria.gov.co<mailto:e-jnovoa@procuraduria.gov.co>

En el evento que el tema consultado no sea de su competencia, respetuosamente les solicito remitir a quien corresponda informando de tal situación a esta dependencia, enviando copia del remisorio correspondiente; en concordancia con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Esta solicitud se fundamenta en el ejercicio de una de las funciones constitucionales deferidas a la Procuraduría General de la Nación, cual es, la PREVENTIVA, emanada del. artículo 277 constitucional, así como del decreto ley 262 de 2000, a través de la cual la entidad busca anticiparse y evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos que puedan afectar derechos fundamentales de los ciudadanos del país. Esta función no se centra únicamente en las entidades públicas, sino que esta estatuida para actuar ante cualquier autoridad y persona pública o privada en defensa de los derechos humanos, los intereses de la sociedad, los intereses colectivos, entre otros, para lo cual puede solicitar tanto a funcionarios públicos, como a particulares la información que considere necesaria.

En concordancia con lo anterior, se le indica que en el marco de las actividades que se adelantan en la Procuraduría General de la Nación, las diligencias que se ordenan, deben practicarse dentro de los términos establecidos y la negativa a cumplir con lo requerido por este despacho sin causa que lo justifique, o la omisión en la remisión de cualquier prueba solicitada, son causales de incursión en la falta disciplinaria gravísima señalada en el numeral 1° del artículo 61 de la ley 1952 de 2019 tipificada como: “(…)1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control”. La cual se sanciona con destitución e inhabilidad general.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

[Procuraduría General de la Nación Colombia]

Jesús David Novoa Sánchez

Auxiliar Jurídico Ad Honorem

PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCION CAUCA

e-jnovoa@procuraduria.gov.co<mailto:e-jnovoa@procuraduria.gov.co>

PBX: +57(601) 587-8750 Ext.

Calle 3 No. 3 - 60, CAUCA, Cód. Postal 190003

Este correo y sus adjuntos provienen de la Procuraduría General de la Nación y pueden contener datos sensibles, información reservada o clasificada, la cual es para uso exclusivo del destinatario, conforme a los artículos 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1081 de 2015 y las Políticas Institucionales de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información. La información identificada como RESERVADA/CLASIFICADA no puede divulgarse, reproducirse ni distribuirse a terceros sin autorización de la PGN. Si usted no es el destinatario legítimo, queda prohibido cualquier uso o difusión del contenido; notifíquelo de inmediato al remitente y al Coordinador del Grupo de Protección de Datos Personales gpd@procuraduria.gov.co y elimine permanentemente el mensaje y sus adjuntos. Este correo y sus adjuntos provienen de la Procuraduría General de la Nación y pueden contener datos sensibles, información reservada o clasificada, la cual es para uso exclusivo del destinatario, conforme a los artículos 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1081 de 2015 y las Políticas Institucionales de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información. La información identificada como RESERVADA/CLASIFICADA no puede divulgarse, reproducirse ni distribuirse a terceros sin autorización de la PGN. Si usted no es el destinatario legítimo, queda prohibido cualquier uso o difusión del contenido; notifíquelo de inmediato al remitente y al Coordinador del Grupo de Protección de Datos Personales gpd@procuraduria.gov.co y elimine permanentemente el mensaje y sus adjuntos.

Outlook

RV: REQUERIMIENTO OFICIAL CONTROL DE GESTION IUS-E-2026-291808

Desde Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>
Fecha Mié 26/08/2026 11:14 AM
Para notificaciones correspondecia <mesa.judiciales@mininterior.gov.co>; notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

1 archivo adjunto (1 MB)
E-2026-291808.pdf;

Bogotá D.C.

Respetada:
Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías

Cordial saludo, nos permitimos remitir la anterior comunicación para su conocimiento y fines pertinentes

Dirección Jurídica
Notificaciones Judiciales
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
Teléfono: 601 242 74 00 ext. 3018
Cra 8 No 12B – 31 Bogotá, Colombia
www.mininterior.gov.co

De: Jesús David Novoa Sánchez <e-jnovoa@procuraduria.gov.co>
Enviado: martes, 25 de agosto de 2026 18:57
Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>; Servicio Ciudadano <servicioalciudadano@mininterior.gov.co>; cauca <cauca@defensoria.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@unp.gov.co>
Asunto: REQUERIMIENTO OFICIAL CONTROL DE GESTION IUS-E-2026-291808

No suele recibir correo electrónico de e-jnovoa@procuraduria.gov.co. Por qué es esto importante

Oficio PRIC / JNS N° 26-4167

(Al contestar favor citar número de oficio y referencia)

Popayán, 25 de agosto de 2026

Señor
DEFENSORIA DEL PUEBLO
cauca@defensoria.gov.co
Señor
MINISTERIO DEL INTERIOR (Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías)
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
Señor
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP)
notificacionesjudiciales@unp.gov.co

ASUNTO: REQUERIMIENTO OFICIAL
REFERENCIA: ACCIÓN PREVENTIVA IUS-E-2026-291808/ P-2026-4355578

Con toda atención y, siguiendo las instrucciones del señor Procurador Regional de Instrucción del Cauca, para que obre dentro del trámite preventivo de la referencia iniciada, en procura de **prevenir riesgos a la integridad personal, revictimización y derechos fundamentales** de usuaria **Francia Liliana Noscué Rivera C.C. 34.607.246 Victima del conflicto armado y su madre (adulta mayor) Flor Alba Rivera Fiscue C.c. 25.730.936**, frente a Protección de adultos mayores y Protección de derechos humanos y a riesgos de revictimización**.** Me permito remitir a ustedes copia de **E-2026-291808** en ocasión de **Petición formal por parte del usuario a esta Procuraduría Regional de Instrucción del Cauca**, se permite requerir información con el fin de prevenir la consolidación de un daño mayor incluso irreparable frente a la Vida Digna y promover acciones como garantes de derechos humanos.

En consecuencia, y con tal fin de **prevenir la consolidación de un posible daño mayor al Derecho a la vida, proteger los derechos fundamentales de persona de especial protección constitucional como víctima del conflicto armado según la Ley 1448 de 2011 establece medidas de atención, asistencia y reparación integral para estas víctimas, y garantizar la protección integral que exige la constitución y la ley**; se **REQUIERE** remitir, en un plazo máximo de **Cinco (05) días hábiles**, la siguiente información:

1- **DEFENSORIA DEL PUEBLO:**

- Informar gestiones adelantadas para protección de la peticionaria y su madre (adulta mayor)

2. **MINISTERIO DEL INTERIOR (Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías):**
- Informar si existe acompañamiento a la comunidad.
- Informar acciones adelantadas.

3. **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP):**
- Existencia de actuaciones relacionadas con el caso.
- Estado actual de la atención.

ADVERTENCIA PREVENTIVA:

Se advierte a las entidades requeridas que:

- **Se ADVIERTE** a todas las autoridades involucradas que la autonomía reconocida a las autoridades indígenas no excluye la obligación constitucional de proteger los derechos fundamentales de mujeres víctimas, adultos mayores y demás personas en situación de vulnerabilidad, por lo que deberán desplegar actuaciones oportunas que eviten escenarios de revictimización, afectación a la integridad personal o impedimentos injustificados al acceso a mecanismos de protección constitucional.

La información debe ser enviada dentro de los **CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** al recibo de este requerimiento al correo institucional de la Procuraduría Regional del Cauca que se adjunta a continuación:
E-jnovoa@procuraduria.gov.co

En el evento que el tema consultado no sea de su competencia, respetuosamente les solicito remitir a quien corresponda informando de tal situación a esta dependencia, enviando copia del remisorio correspondiente; en concordancia con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Esta solicitud se fundamenta en el ejercicio de una de las funciones constitucionales deferidas a la Procuraduría General de la Nación, cual es, la **PREVENTIVA**, emanada del. **artículo 277 constitucional**, así como del decreto ley 262 de 2000, a través de la cual la entidad busca anticiparse y evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos que puedan afectar derechos fundamentales de los ciudadanos del país. Esta función no se centra únicamente en las entidades públicas, sino que esta estatuida para actuar ante cualquier autoridad y persona pública o privada en defensa de los derechos humanos, los intereses de la sociedad, los intereses colectivos, entre otros, para lo cual puede solicitar tanto a funcionarios públicos, como a particulares la información que considere necesaria.

En concordancia con lo anterior, se le indica que en el marco de las actividades que se adelantan en la Procuraduría General de la Nación, las diligencias que se ordenan, deben practicarse dentro de los términos establecidos y la negativa a cumplir con lo requerido por este despacho sin causa que lo justifique, o la omisión en la remisión de cualquier prueba solicitada, son causales de incursión en la falta disciplinaria gravísima señalada en el numeral 1° del

artículo 61 de la ley 1952 de 2019 tipificada como: "(…)1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control". La cual se sanciona con destitución e inhabilidad general.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

Jesús David Novoa Sánchez
Auxiliar Jurídico Ad Honorem
PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCION CAUCA
e-jnovoa@procuraduria.gov.co
PBX: **+57(601) 587-8750 Ext.**
Calle 3 No. 3 - 60, CAUCA, Cód. Postal 190003

Este correo y sus adjuntos provienen de la Procuraduría General de la Nación y pueden contener datos sensibles, información reservada o clasificada, la cual es para uso exclusivo del destinatario, conforme a los artículos 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1081 de 2015 y las Políticas Institucionales de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información. La información identificada como RESERVADA/CLASIFICADA no puede divulgarse, reproducirse ni distribuirse a terceros sin autorización de la PGN. Si usted no es el destinatario legítimo, queda prohibido cualquier uso o difusión del contenido; notifíquelo de inmediato al remitente y al Coordinador del Grupo de Protección de Datos Personales gpd@procuraduria.gov.co y elimine permanentemente el mensaje y sus adjuntos. Este correo y sus adjuntos provienen de la Procuraduría General de la Nación y pueden contener datos sensibles, información reservada o clasificada, la cual es para uso exclusivo del destinatario, conforme a los artículos 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1081 de 2015 y las Políticas Institucionales de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información. La información identificada como RESERVADA/CLASIFICADA no puede divulgarse, reproducirse ni distribuirse a terceros sin autorización de la PGN. Si usted no es el destinatario legítimo, queda prohibido cualquier uso o difusión del contenido; notifíquelo de inmediato al remitente y al Coordinador del Grupo de Protección de Datos Personales gpd@procuraduria.gov.co y elimine permanentemente el mensaje y sus adjuntos.

MIN INTERIOR

E-2026-291808
P-2026-4355578

Cali valle del Cauca, mayo 22 de 2026

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
REGIONAL CAUCA
DEFENSORIA DEL PUEBLO
REGIONAL CAUCA
delegada para asuntos étnicos
E. S. D.

Cordial Saludo

FRANCIA LILIANA NOSCUE RIVERA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho de petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política. Solicito se investigue a **LUIS FERNANDO DAGUA RIVERA**, en calidad de Gobernador y de los demás integrantes de la Directiva del Cabildo de Tacueyó, por los siguientes hechos:

1.El Cabildo de Tacueyó sostiene que el territorio es "colectivo e inalienable, (la tierra indígena) está fuera del comercio humano, según la Constitución y que solo es válido el trueque, sin embargo, denuncio que este argumento es una fachada para el despojo. De manera contradictoria y actuando de mala fe, se confabularon con mi hermano **JAMES NOSCUE RIVERA**, emitieron la Constancia de Usufructo No. 082-1278, facilitando la venta del predio Alto Bonito al señor **WILDER DAGUA SANTANA**. Es evidente que el Cabildo usa el argumento de la "colectividad" a su conveniencia para favorecer a quienes tienen poder económico, protegiendo intereses comerciales por encima de los derechos de una mujer en situación de desplazamiento, creando revictimización.

2.Denuncio la omisión de la señora **LUCIA SANCHEZ**, encargada de tierras en el Cabildo Indígena de Tacueyó, frente a la solicitud de manera verbal presentada por la señora **FLOR ALBA RIVERA**, a mediados del mes de febrero del año 2026. La solicitud tuvo como objeto poner en conocimiento el conflicto generado por la instalación de una cañería de aguas servidas en el predio de Alto Bonito, a lo cual se comprometió llamar a las partes para buscar una solución y no lo hizo. La falta de interés en sus funciones es reiterativa ya que, en enero del presente año, la señora Flor Alba le solicitó la intervención en otro conflicto con un vecino en la vereda la Albania y se negó a atenderlo, argumentando que no tenía transporte. Es evidente que la gobernadora **LUCIA SANCHEZ**, muestra un patrón de negligencia y menosprecio hacia las

solicitudes de mi madre por ser una adulta mayor, permitiendo que los conflictos empeoren.

Lo cual ha obligado a escalar estos conflictos a instancias de ley administrativas y judiciales en la jurisdicción ordinaria, como única vía para la protección de los derechos fundamentales.

3.A mediados del mes de abril de 2026, el señor Cesar Guillermo Noscué, manifestó a la señora Flor alba Rivera que debía transmitirme el mensaje de que cesara en la presentación de derechos de petición y acciones de tutela contra el Cabildo, advirtiendo que "por estar demandando tanto le puede estar pasando algo".

4.CITACIÓN INTIMIDATORIA: Mediante boleta fui citada para el día 25 de abril de 2026 a las instalaciones del Cabildo por el gobernador Luis Fernando Dgua Rivera, bajo el asunto de "aclaración". No comparecí por razones de tramites de salud. A dicha diligencia asistió, la señora FLOR ALBA RIVERA, quien fue persuadida a "dejar libres a los hijos" para facilitar la venta de los bienes patrimoniales a no intervenir en los predios, despojandola de sus propiedades y poniéndola en riesgo de quedarse la calle. Esto se constituye en una violación a sus derechos; además los adultos mayores en la comunidad indígena son muy activos y se dedican a la agricultura dentro de sus capacidades como terapia ocupacional. También, se le informó que el predio de Alto Bonito fue vendido por el señor James Noscué al señor Wilder Dagua Santana. Predio que está en litigio en el juzgado de Caloto.

5.AMENAZA DE SANCIÓN POR JURISDICCIÓN INDIGENA: El día 5 de mayo de 2026, la señora Flor Alba Rivera me informó que había recibido un anónimo de una llamada en la que se indicó que el Cabildo procedería a mi captura y sanción, como consecuencia directa de las acciones legales interpuestas ante la jurisdicción ordinaria. Usándola como canal de comunicación y generando estrés insoportable a sus 68 años; además me dijo que no reclamara más el predio que James se lo ha vendido a Wilder Dagua.

Dada la omisión y negligencia de las autoridades indígenas frente a mis solicitudes de protección ante los conflictos , aunado a los temores por mi integridad física y mi vida, me veo forzada a retirarme del territorio, ante la carencia de garantías para el reclamo de mis derechos constitucionales y comunitarios. Estás omisiones son reiteradas durante años han marcado una pauta de negligencia por parte de las autoridades competentes, ya que no he obtenido respuesta para solucionar los conflictos dejándonos en un estado de indefensión; lo que me ha obligado al abandono forzado de mis unidades productivas afectando la obtención de recursos para mi supervivencia. Agobiada por los daños y perjuicios que han causado a mi núcleo

familiar, en especial a mi madre y a mi. He tomado la decisión de dejar en conocimiento de la jurisdicción ordinaria en aras de buscar protección. A pesar de tener antecedentes anteriores, el riesgo para nuestra integridad física y para nuestras vidas persiste en la actualidad. Ya que al retornar a los predios para realizar actividades de adecuación, volverian los conflictos.

PETICIONES:

1.Solicito que se investigue y sancione a la Directiva del Cabildo de Tacueyó y se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación, por la presunta extralimitación de funciones al avalar la venta de predio en litigio, amenazas de captura ilegal y sanción, por el hecho de haber acudido a la juriadiclón ordinaria para proteger mis derechos y garantías constitucionales; además por los presuntos delitos de constreñimiento ilegal, fraude procesal y ocultamiento de materiales probatorios, confabulación para despojo de tierras, corrupción institucional, riesgo inminente contra la vida dado el contexto de violencia en el Cauca, omisión administrativa, desgaste procesal, violencia intrafamiliar psicológica a adulta mayor de protección especial y a mujer en calidad de víctima de desplazamiento forzado.

2.En caso de ser necesario para el esclarecimiento de los hechos, se cite a rendir declaración al señor Diego Noscué, residente en Argentina y al señor Cesar Noscué, quienes asistieron a la reunión del 25 de abril de 2026, de manera virtual y presencial, además Diego dijo que había una secretaria tomando notas durante la reunión del 25 de abril de 2026; por lo cual debe existir Acta en el Archivo del Cabildo.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO:

Ley 1257 de 2008: Establece las medidas integrales para garantizar una vida libre de Violencias contra las mujeres.
Ley 1850 de 2017: Promueve, protege, restablece y defiende los derechos de los adultos mayores.
Artículo 23 de la constitución Política: Permite a cualquier ciudadano a presentar peticiones respetuosas de manera verbal o escrita, ante las autoridades o entidades
Artículo 29 de la C.P. Al debido proceso: Este derecho aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
Artículo 229 de la C.P.: Toda persona tiene derecho a acceder a la administración de justicia para resolver sus conflictos y proteger sus derechos.
Artículo 246 de la C.P.: Limite constitucional en el ámbito de la jurisdicción especial indígena, que sus decisiones y procedimientos no sean contrarios a la Constitución ni a las leyes de la República.

Artículo 182 del Código penal: Quien constriña (obligue, fuerce o presione) a otra persona hacer, tolerar, u omitir alguna cosa, incurrirá en prisión.

LEY 599 DE 2000:

Artículo 453 de la ley 599 de 2000: del código penal, sobre fraude procesal: Esta disposición sanciona a quien mediante medios fraudulentos induzca a un error a un servidor público para obtener una resolución, sentencia o acto administrativo contrario a la ley.

Artículo 347 de la Ley 599 de 2000: El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror incurrirá en prisión.

Artículo 180 de la Ley 599 de 2000: Desplazamiento forzado, si de manera arbitraria mediante violencia u otros actos coactivos, se obliga a alguien a cambiar de residencia.

Ley 1448 de 2011(Ley de víctimas): En su artículo 13, establece el enfoque diferencial, lo que significa que se debe respetar y garantizar la protección de poblaciones vulnerables, sin menoscabo de sus derechos.

Señalo como responsables directos al Cabildo y a los individuos identificados, por el deterioro de la salud mental y física de mi madre. La están usando como canal para enviarme amenazas, poniendo en un riesgo inminente al causar estrés insoportable a adulto mayor. Hago extensiva la responsabilidad a los miembros de la la directiva del Cabildo Indígena de Tacueyó-**KWEKWE NEEHWE'SX KWETYU'** por cualquier afectación a mi persona o núcleo familiar que pueda sufrir dada la escalada de hostigamientos originada por mis reclamaciones legítimas ante las entidades competentes de la jurisdicción ordinaria.

Gracias por la atención y colaboración

Atentamente,



FRANCIA LILIANA NOSCUE RIVERA
C.C. 34607246 expedida en S/der de Quilichao C
E-mail: liliananoscue1978@gmail.com

Celular: 3234456488

Anexo:

- Copia de cédula de ciudadanía
- Copia Registro Único de Víctimas
- Copia de la respuesta del Cabildo en la Tutela
- Copia citación Cabildo del día 25 de abril 2026
- Copia Respuesta oficina de Planeación – Toribio
- Copia Respuesta de Asuntos Étnicos – Popayán
- Copia Respuesta del Juzgado, sobre predio sector Alto Bonito. En litigio
- Copia de denuncias Sobre hechos históricos por amenazas y lesiones personales.
- Copia de Respuesta de la Defensoría del Pueblo , sobre restablecimiento de derechos y medidas de protección a adulta mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.607.246**

NOSCUE RIVERA

APELLIDOS

FRANCIA LILIANA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-FEB-1978**

TORIBIO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.48	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

29-ENE-1997 SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1109400-00678745-F-0034607246-20150317 0043592476A 2 43630327

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Unidad para las Víctimas

Bogotá, Jueves 16 de Abril de 2026

Señor(a)
FRANCIA LILIANA NOSCUE RIVERA
Dirección: CENTRO POBLADO DE TACUEYO
Teléfono: 323 445 64 88.
TORIBIO, CAUCA, 48

LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Jueves 16 de Abril de 2026, el(la) señor(a) **FRANCIA LILIANA NOSCUE RIVERA**, identificado(a) con cedula de ciudadania / contraseña **34607246**, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s):

DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTE(S)	FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1076808	1076808 (SIPOD)	No Incluido	Desplazamiento Forzado	30/09/2010	cauca (19)	toribio (19821)
NK000055740	2142488 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	22/07/2012	cauca (19)	caldono (19137)
NK000055740	2142488 (RUV)	Incluido	Amenaza	22/07/2012	cauca (19)	caldono (19137)
C1000396869	3703905 (RUV)	No Incluido (EN REVISION POR EXTEMPORANEIDAD)	Desplazamiento forzado	01/05/2017	cauca (19)	caloto (19142)
C1000396869	3703905 (RUV)	No Incluido (EN REVISION POR EXTEMPORANEIDAD)	Amenaza	31/01/2017	cauca (19)	caloto (19142)
BF000598076	3926667 (RUV)	Incluido	Amenaza	01/09/2021	cauca (19)	toribio (19821)
BK000714414	4095645 (RUV)	Incluido	Amenaza	27/09/2023	cauca (19)	caloto (19142)
BK000714414	4095645 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	28/09/2023	cauca (19)	caloto (19142)

ADVERTENCIA: La presente constancia se hace por solicitud presencial de la persona registrada, previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de da cada hecho, a la fecha de su expedición, este documento tiene un carácter de personal e intransferible.

Es preciso indicar que de conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, según lo citado en el parágrafo 1° del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, y de igual manera en el artículo 31 del decreto 4800 de 2011 -numeral noveno, que señala como obligaciones de los funcionarios públicos. "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

Ñññ

12:50 ··· 72%

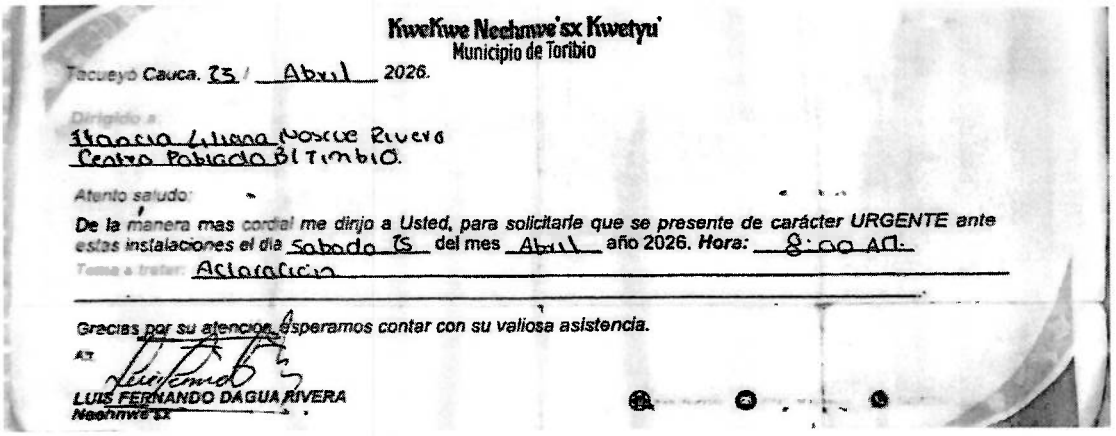
DOC-20260508-WA0001.

INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD ACCIONADA

2/8

- El CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE TACUEYO CAUCA, se pronunció así:

"... **RESPECTO A LOS HECHOS** ... 1. No nos consta, la Autoridad Neehnwe´sx no tuvo conocimiento del documento privado suscrito entre la comunera FRANCIA LILIANA NOSCUE RIVERA y el comunero HUMBERTO PECUPAQUE YONDA. 2. No nos consta, la comunera FRANCIA LILIANA NOSCUE RIVERA es hija de la comunera FLOR ALBA RIVERA FINSCUE, al igual que el comunero JAMES NOSCUÉ RIVERA, por ende, seria normal y lógico que usufructuara el lote. 3. La Constancia de Usufructo N° 082-1278, es el documento oficial y juridicamente reconocido, mediante el cual las Autoridades Neehnwe´sx hacen entrega del uso y goce de un bien de propiedad colectiva en favor del señor JAMES NOSCUÉ RIVERA, por solicitud de su madre FLOR ALBA RIVERA FINSCUE, quien obtuvo el usufructo mediante permuta (Trueque). La Constancia de Usufructo es firmada por las Autoridades Territoriales, por los participes de la diligencia, como también por los colindantes del predio, sin registrar ninguna observación al respecto. Como también se otorga un termino prudencial para que quien este inconforme con la diligencia la haga manifiesta ante la Autoridad, de acuerdo al parágrafo del articulo quinto de la constancia. 4. La permuta tiene la misma connotación del trueque, practica ancestralmente permitida y practicada, donde un comunero hace el intercambio de una cosa por otra, en este caso del usufructo sobre un terreno por otro que considere que le genere un mayor veneficio por su ubicación, orografia, entre otras. 5. No es cierto, en razón a que no hay evidencia de que la comunera FRANCIA LILIANA NOSCUE RIVERA haya puesto en conocimiento a la Autoridad Neehnwe´sx del documento (promesa de compraventa de 2014), mediante el cual ostenta de forma irregular la titularidad y la posesión del predio. 6. Por lo anterior, la Autoridad Neehnwe´sx del Territorio Ancestral Kwetyú iniciara un proceso para esclarecer los hechos que conllevaron a la comunera FRANCIA LILIANA NOSCUE RIVERA a incurrir en el error de considerar propiedad privada predios que son de propiedad colectiva... **V. CONCLUSION** La "promesa de compraventa" presentada por la accionante es un documento inoponible a la Autoridad Ancestral, ya que versa sobre un objeto (tierra indígena) que está fuera del comercio humano según la Constitución. Por tanto, la expedición de la **Constancia de Usufructo No. 082-1278** no vulnera el debido proceso, sino que ejerce la función legítima de control territorial para corregir una situación que no fue registrada ni autorizada conforme a los usos y costumbres...", seguidamente hace referencia a la Naturaleza Jurídica del Territorio, Vulneración de la Identidad Cultural y la Autonomía y refiere apartes jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre "La propiedad colectiva de las comunidades indígenas sobre sus territorios y la autonomía de las autoridades indígenas para administrar su territorio es parte esencial del pluralismo jurídico y solicitan "... **Declarar la improcedencia** de la tutela por tratarse de un asunto que debe ser resuelto bajo las normas del Derecho Propio en la Jurisdicción Especial Indígena. 2. **Confirmar la validez** de las actuaciones de los Neehnwe'sx en protección de la propiedad colectiva del Territorio Ancestral Kwetyú (Resguardo Indígena de Tacueyó).



KweKwe Nechnwe'sx Kwetyu'
Municipio de Toribio

Tacueyó Cauca. 13 / Abril 2026.

Dirigido a:
Yaneth Liliana Noscue Rivera
Centro Poblado El Timbio.

Atento saludo:

De la manera mas cordial me dirjo a Usted, para solicitarle que se presente de carácter URGENTE ante estas instalaciones el dia Sabado 18 del mes Abril año 2026. Hora: 8:00 AM.

Tema a tratar: Aclaracion

Gracias por su atencion, esperamos contar con su valiosa asistencia.

Atte

LUIS FERNANDO DAGUA RIVERA
Nachnwe'sx

-400

Toribío - Cauca 25 de Febrero de 2026.

Señor (a):
FLOR ALBA RIVERA FINSCUE
C.C. No. 25.730.936 de Toribío – Cauca
Resguardo Indígena de Tacueyó
Municipio de Toribío

Asunto: Respuesta a derecho de petición – Instalación de tubería de aguas servidas en predio sector Alto Bonito.

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición radicado el día 18 de febrero de 2026, mediante el cual solicita la desinstalación de una tubería de aguas servidas instalada en su predio, ubicado en el sector Alto Bonito del Resguardo Indígena de Tacueyó, esta Secretaría se permite informar lo siguiente:

Una vez realizada la visita técnica al sitio y revisada la documentación relacionada con la titularidad y situación jurídica del predio en mención, se evidencia que sobre el mismo existe un usufructo vigente a nombre del señor JAMES NOSCUÉ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.786.972, usufructo que fue constituido por usted, señora FLOR ALBA RIVERA FINSCUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.730.936.

En ese sentido, conforme a la naturaleza jurídica del derecho real de usufructo, el usufructuario ostenta la facultad de uso y goce del bien, dentro de los límites legales y contractuales establecidos. Por lo tanto, la potestad de autorización sobre intervenciones relacionadas con el uso del predio corresponde al señor JAMES NOSCUÉ RIVERA, en su calidad de usufructuario.

En consecuencia, esta Secretaría no puede ordenar la desinstalación solicitada sin que medie previamente la verificación del alcance del derecho otorgado y las actuaciones que correspondan conforme a la normatividad civil, ambiental y sanitaria aplicable.

NOTA: Se anexa certificado de usufructo emitido por la autoridad del resguardo de Tacueyó.

Sin otro particular.

Cordialmente,

ISAMAR MUÑOZ CAMPO
Secretaria de Planeación Municipal

Proyectó: Ing. Anied Mosquera S. – Apoyo urbanismo, vivienda y GRD – Secretaria de Planeación
Revisó: Arq. Isamar Muñoz Campo

Gobernación del CAUCA | Secretaría de Gobierno

Popayán, 26 de marzo del 2026

1.1.1-048-2026

Señora;
FRANCIA LILIANA NOSUE RIVERA
Peticionaria
Correo electrónico: lilianaNoscue1978@gmail.com

ASUNTO: Respuesta petición sobre titularidad de predio

Cordial saludo,

La Dirección de Asuntos Étnicos y Campesinos de la Gobernación del Cauca, en ejercicio de sus competencias y teniendo en cuenta su solicitud en donde solicita intervención y mediación ante el Cabildo de Tacueyó del municipio de Toribío, acorde a que;

1. ***"El 24 de junio de 2014, adquirí mediante promesa de compraventa autenticada por la Notaria de Santander de Quilichao Cauca, el predio ubicado en el sector de Alto bonito del Resguardo de Tacueyó, municipio de Toribio. Al señor Humberto Pecupaque Yonda.***
2. ***Recientemente, el cabildo de Tacueyó emitió la Constancia de Usufructo Nº 082-1278 a favor de James Noscué Rivera sobre mi propiedad alegando una permuta con un tercero (Flor Alba Rivera), ignorando mi título previo.***
3. ***Esta decisión ha generado graves conflictos familiares y vulnera mi derecho a la propiedad y al debido proceso indígena, ya que nunca fui citada ni consultada para dicha adjudicación".***

Al presentarse esta situación, nos permitimos dar respuesta de cada punto frente a la titularidad del predio, en donde indicamos sobre la Promesa de Compraventa que se menciona, es un documento que se celebra en el periodo pactado por las partes del negocio, el cual puede ser un contrato unilateral o bilateral, en donde, se define si la obligación corresponde a una sola de las partes o para ambas.

Por lo tanto; **no transfiere la propiedad**; es un contrato preparatorio que obliga a firmar la escritura pública. La propiedad del inmueble solo se adquiere legalmente con la **firma de la escritura pública** y su posterior inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Entonces al solicitar que; ***"Se revise la legalidad de la Constancia Nº 082-1278":*** La Gobernación del Cauca no es la entidad competente ni la autoridad que puede verificar la legalidad de una documento emitido por autoridades indígenas, es importante entender que en

Colombia (y bajo marcos jurídicos similares en la región) estas comunidades gozan de una **Autonomía Especial** derivada de la Constitución.

Sin embargo, esa autonomía no es absoluta. Aquí se detalla quien ejerce ese control:

1. La Jurisdicción Contencioso Administrativa

Como regla general, los actos administrativos emitidos por autoridades indígenas en ejercicio de funciones públicas (como la administración de recursos del Sistema General de Participaciones) pueden ser revisados por los **Juzgados y Tribunales Administrativos** y, en última instancia, por el **Consejo de Estado.**

- Se revisa si el acto vulnera la ley, la Constitución o si hubo una extralimitación de funciones.

2. La Corte Constitucional (Vía Acción de Tutela)

Es el control más frecuente. Cuando un acto de un cabildo o una decisión de la justicia propia vulneran **derechos fundamentales** (como el debido proceso o la vida), la Corte Constitucional interviene.

- La Corte ha establecido que la autonomía indígena tiene como límite "el núcleo duro" de los derechos humanos y la ley nacional cuando se trata de asuntos que afectan a personas ajenas a la comunidad.

3. La Propia Comunidad (Control Interno)

Antes de acudir a la justicia ordinaria, el primer control de legalidad y legitimidad lo ejerce la **Asamblea General** o las autoridades tradicionales de la comunidad, de acuerdo con sus "Usos y Costumbres". Muchos conflictos se resuelven internamente bajo su propio derecho mayor.

En dicha actuación, usted puede determinar a cuál accede para que sea resuelta ya que la Gobernación no tiene funciones legales frente a dichas peticiones.

Frente a su solicitud de: ***"Se realice una mesa de concertación con la oficina de Asuntos étnicos de la Gobernación para aclarar la titularidad del predio y en virtud de ello, se ordene el levantamiento de la tubería de aguas servidas por parte del señor Wilder Dagua Santana y la restauración total del predio a su estado inicial".***

La Gobernación del Cauca, no interviene en ese tipo de acciones para aclarar ese proceso, ya que la titularidad al no poseer escritura pública, no se tiene frente al predio y se explicó anteriormente.

Si existe alguna situación, tal como menciona sobre las tuberías de aguas servidas que está afectando la **"POSESIÓN"** del predio, es necesario acudir a la jurisdicción municipal, que en este

caso es la Inspección de Policía, para que se instaure la respectiva querella impetrando la norma que regula estas situaciones con la **Ley 1801 de 2016**, conocida actualmente como el **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.**

El artículo específico que trata los conflictos de posesión y la protección de bienes inmuebles es el **Artículo 77** y otros.

Con toda atención;

LUISA MARIA MELO NORIEGA
Directora de Asuntos Étnicos y Campesinos

Proyectó: Paola Herrera Pineda- Profesional Universitario- Dirección de Asuntos Étnicos y Campesinos
Revisó: Paola Herrera Pineda- Profesional Universitario- Dirección de Asuntos Étnicos y Campesinos
Aprobó: Luisa María Melo Noriega- Directora - Dirección de Asuntos Étnicos y Campesinos

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TORIBIO – CAUCA
198214089001

Toribio – Cauca, 27 de abril de 2026.

Oficio No. 164.

Señores:
REPRESENTANTES LEGALES
CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE TACUEYO
cabildotacueyo@gmail.com
SECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS ETNICOS POPAYAN, CAUCA
y/o quienes hagan sus veces

Señora:
FRANCIA LILIANA NOSCUE RIVERA
lilianannoscue1978@gmail.com
personeria@toribio-cauca.gov.co

REF: REMITE CARPETA POR IMPUGNACIÓN
(Acción de Tutela Rad. No. 19821408900120260002400
Accionante: FRANCIA LILIANA NOSCUE RIVERA.
Accionado: CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE TACUEYO)

Respetuoso saludo.

Para efectos de notificación y fines pertinentes, comedidamente me permito informarles que dentro de la Acción de Tutela ya referenciada, propuesta por la señora **FRANCIA LILIANA NOSCUE RIVERA** en contra del **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE TACUEYO,** este despacho emitió auto concediendo el recurso de impugnación propuesto por la parte accionante, razón por la cual se ordenó la remisión del expediente a los **JUZGADOS DEL CIRCUITO (O. de R.) DE CALOTO – CAUCA,** para que se resuelva el citado recurso.

Atentamente,

ZORAIDA MESA JARAMILLO
La secretaria

ZMMJ

Tauaypó, febrero 11 - 2015

Rad 12/02/2015

Rad Claricia Pérez 11 febrero-15 DG

Edilmardo Londoño 12 02 2015

Señores
Cabildo Indígena de Tauaypó
E. S. D.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente pongo en su conocimiento los siguientes hechos.

El año anterior compre un lote al Señor Humberto Pecupeque, el cual colinda con el señor Domingo Mesa Velasco, pues la Señora Patricia Pechene esposa del Señor Domingo Mesa Velasco no quedo muy contento con dicho negocio y desde entonces sea dedicado a molestarnos la vida a mi mama y a mi. En una ocasión arrime al lote y se encontraba mi madre Flor Alba Rivera Finscue y le dijo Usted compro este lote... esto aquí si que hay problemas y en un tono amenazante le menciono que ella tenía familiares en la guerrilla y que eso era sino iba a hablar con ellos y que ellos si venían y hacían mosatres.

Ahora han venido y han cellado la entrada del lote por donde ingresabamos con alambre y palos y de manera intensional le pusieron energía. Por lo cual el día de ayer 10 de febrero del presente año, mi madre Flor Alba Rivera, se dirigio al lote para cugar unos Chocles, con la sorpresa de habían tapado la entrada

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERIA MUNICIPAL
TORIBIO - CAUCA

DILIGENCIA DE DECLARACION RENDIDA POR LA SEÑORA FRANCIA LILIANA NOSCUE RIVERA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 34607246 DE TORIBIO (CAUCA).

Hoy trece (13) de septiembre de 2022, siendo las 04:28 de la tarde, se hizo presente ante el Despacho de la Personería Municipal de Toribio, la señora **FRANCIA LILIANA NOSCUE RIVERA**, identificada como aparece al inicio de la presente diligencia. En tal virtud el suscrito Personero Municipal de Toribio, le tomó juramento de rigor, previas las formalidades contenidas en los artículos 435, 438 y 442 del Código Penal y juramentada de conformidad con el artículo 389 C.P.P, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la presente declaración. Al mismo tiempo se le hizo saber el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, por el cual no está obligado a declarar contra si mismo, contra su cónyuge, compañero permanente, contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. **PREGUNTADO.** Sobre sus generalidades de ley. **MANIFESTO:** Mis nombres y apellidos al igual que mi documento de identidad son como quedaron anteriormente escritos, tengo 44 años de edad, soy residente en el barrio el Prado Resguardo de Tacueyo del Municipio de Toribio, de estado civil: Soltera, mi teléfono y/o celular: 3234456488. **PREGUNTADO: ¿Cuál es el motivo de su presencia hoy ante este despacho?. MANIFESTO:** Desde el mes de septiembre año 2021, el señor **HERMES TROMPETA** acompañado de dos jóvenes de vestido negro fue a nuestra predio ubicado en la vereda la Albania del resguardo de Tacueyo, y le dijo a nuestra madre que él iba a hacer camino por en medio de la cultivo de mora de nuestra propiedad, los jóvenes se presentaron como pertenecientes al grupo armado Dagoberto Ramos, y que ellos iban a verificar las dificultades que tenía don **HERMES TROMPETA** respecto al terreno, mi madre **FLORALBA RIVERA FINSCUE** identificada con C.C. 25730935, al verse amedrentada no se opuso y por lo cual abrieron un broche y el lindero por donde iba a pasar el camino hicieron un portillo en el alambre para pasar, por esos hechos desde el mes de septiembre de 2021 me fui a vivir en la vereda Corrales del municipio de Piendamo. Los problemas de tierras han continuado por eso se ha acudido al Cabildo de Tacueyo. **PREGUNTADO: ¿desea agregar algo más a la declaración?. CONTESTO:** No. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se lee y se firma por los que en ella intervinieron.

El Declarante

FRANCIA LILIANA NOSCUE RIVERA
C.C. 34607246 Toribio (Cauca).

El Personero Municipal

HECTOR FABIO IDROBO CERON

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 2026006011022916S1

Popayán, Cauca 30 abril 2026.

DOCTOR
JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
DIRECTOR GENERAL
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)
CALLE 43 NO. 57-41
BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA

En referencia al Radicado No. 20260060110207851 2

Asunto: Referencia: Remisión por competencia - Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por la Ley 1755 de 2015

Reciba un cordial saludo de parte de la Defensoría del Pueblo - Regional Cauca.

De manera atenta, me permito informarle que esta Defensoría recibió, vía correo electrónico, copia de la solicitud suscrita por la señora **Francia Liliana Noscue Rivera**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.607.246 de Santander de Quilichao, quien actúa en nombre propio y en representación de su señora madre, **Flor Alba Rivera Finscue**, adulta mayor e integrante de comunidad indígena. Para efectos de notificación, la peticionaria ha dispuesto el correo electrónico *lilianaноscue1978@gmail.com* y el número celular 323 445 6488.

La ciudadana manifiesta que el 20 de febrero de 2026 radicó derecho de petición ante la ANT - sede Popayán, relacionado con situaciones de especial gravedad en su predio ubicado en el resguardo de Tacueyó, municipio de Toribío (Cauca). Señala que, debido a inconvenientes técnicos, no cuenta con constancia de radicación y que, a la fecha, no ha recibido respuesta de fondo dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

En su solicitud, la peticionaria requiere, entre otros aspectos:

- La emisión de una respuesta de fondo, clara y oportuna.
- La intervención institucional para el restablecimiento de los derechos de su madre, en condición de adulta mayor, conforme a la Ley 1251 de 2008.
- La adopción de medidas urgentes ante el riesgo que, según indica, afecta su integridad personal.

En atención a lo anterior, y en el marco de nuestras funciones constitucionales y legales, esta Defensoría **coadyuva la solicitud presentada** y, en virtud del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a remitirla por competencia a esa entidad.

En consecuencia, respetuosamente se solicita:

1. Establecer contacto directo con la peticionaria, a fin de brindar una respuesta de fondo a su solicitud.
2. Evaluar la pertinencia de adelantar acciones de verificación en territorio y, de ser necesario, activar los mecanismos institucionales de intervención.
3. Dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1755 de 2015, otorgando **trámite prioritario** al caso, en consideración a la posible afectación de derechos fundamentales y el riesgo de perjuicio irremediable.

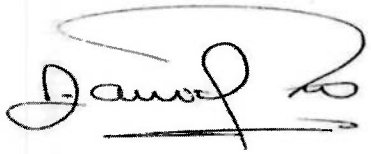
La intervención de la Defensoría del Pueblo se realiza conforme a lo previsto en los artículos 15 a 17 de la Ley 24 de 1992. En tal sentido, se solicita remitir respuesta a este oficio dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su recepción, informando las gestiones adelantadas y el estado actual del trámite, al correo electrónico **cauca@defensoria.gov.co.**

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

Sin otro particular,

Cordialmente,



DANIEL EDUARDO MOLANO PIAMBA
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORÍA REGIONAL CAUCA
Aprobado el: 30/abril/2026 09:13:29 p. m.
Hash: CEE-dcb240e7e3b484f26741306df6965f8b9179bb80

Copia:
LILIANANOSCUE1978@GMAIL.COM,JURIDICA.ANT@ANT.GOV.CO,DIANA.HERRERAV@ANT.GOV.CO,EDGAR.ZUNIGA@ANT.GOV.CO
Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jhon Cesar Varona Burbano	jvarona [30/abril/2026 11:51:04 a. m.]
Aprobó	Daniel Eduardo Molano Piamba	dmolano [30/abril/2026 09:13:29 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta De Satisfacción al Usuario"escaneando el siguiente Código QR.
